

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 16 de agosto de 2017.

No. 65

Folleto Anexo

ACUERDO N° 128/2017

**REGLAMENTO DE FALTAS
AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN
GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE SANTA BÁRBARA**

SIN TEXTO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 1, fracción VI y 25, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 128/2017

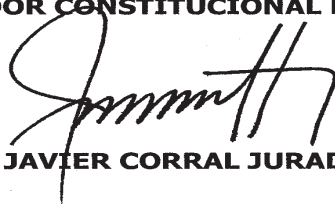
ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, del indicado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 3 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JAVIER CORRAL JURADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno encuentra sus fundamentos en los artículos 21 y 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y el artículo 28, fracción I, en los artículos 45, 46, 47 y demás relativos al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del Presente reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, debido a que es de interés público y tiene por objeto:

- I. Procurar una convivencia armónica entre los habitantes de este Municipio, mediante la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica en materia de seguridad pública, vialidad y protección civil.
- II. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- III. Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento.
- IV. Identificar a su autoridad y su ámbito de competencia; y,
- V. Establecer las conductas que instituyen infracciones al presente Reglamento, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, es obligatorio para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Santa Bárbara y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Santa Bárbara es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chihuahua, acorde a lo cual está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo

concerniente a su régimen interior, está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente ordenamiento jurídico, se entenderá por:

- I. **Presidente o Presidenta.-** Presidente Municipal de este Municipio;
- II. **Municipio.-** Al Municipio de Santa Bárbara;
- III. **Secretario o Secretaria.-** Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
- IV. **Director o Directora.-** Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. **Juez -** Al juez Calificador;
- VI. **Agentes.-** Los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VII. **Dirección.-** Dirección de Seguridad Pública Municipal de este municipio;
- VIII. **Infracción.-** Es el acto u omisión que altera el orden o afecta la seguridad, tranquilidad, moralidad o salubridad pública, previstas en este instrumento análogas;
- IX. **Infractor o Infractora.-** Es la persona que incurra en faltas o infracciones al presente Reglamento.
- X. **Bando.-** Al presente Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen gobierno; y,
- XI. **Lugares públicos.-** Aquellos de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como:
 - a) Plazas;
 - b) Calles;
 - c) Avenidas;
 - d) Paseos;
 - e) Jardines;
 - f) Parques;
 - g) Mercados;
 - h) Centros de recreo;
 - i) Unidades deportivas o de espectáculos;
 - j) Las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, equiparándose a los anteriores, los medios destinados al servicio público de transporte; y,
 - k) Aquellos inmuebles de propiedad privada que por razones de su uso o circunstancias temporales se conviertan en lugares de libre acceso y tránsito al público.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Reglamento al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente, al Secretario y al Director.

Corresponde a la autoridad administrativa, por conducto del juez o jueza la imposición y aplicación de las sanciones administrativas en los términos que establece el presente Reglamento, por las infracciones instituidas en este instrumento, cuyo desempeño será supervisado por el Director o Directora, quien a su vez mantendrá informado al Secretario o Secretaria respecto del desarrollo de las funciones de estos. Las funciones que se asignan al juez o Jueza en el Reglamento serán ejercidas por éste en la cabecera municipal. En los demás lugares, según corresponda, se ejercerán por los Presidentes Seccionales o por los Comisarios de Policías.

ARTÍCULO 7.- El desempeño de los jueces será supervisado por el Secretario o Secretaria a través de la Dirección, y corresponde a los vecinos de este Municipio cumplir y vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los Derechos Humanos reconocidos en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- V. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público; y
- VII. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las leyes federales, estatales y municipales que de ellas emanen.

TÍTULO SEGUNDO

POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 10.- Son habitantes del Municipio de Santa Bárbara todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 11.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo; y
- II. Los habitantes que tengan su residencia dentro del territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

ARTÍCULO 12.- La vecindad se pierde por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, o por cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 13.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

TÍTULO TERCERO AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS FACULTADES.

ARTÍCULO 14.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal en materia de Seguridad Pública, el ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Director o Directora;
- II. Jueces Calificadores;
- III. Comandante de Policía;
- IV. Comisarios; y,
- V. Jefes de Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente ordenamiento, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Los jueces y comandantes de policía, serán nombrados por el Presidente Municipal a propuesta del Secretario, los cuales quedarán bajo las órdenes del Presidente, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Mayor de 25 años;
- II. Que el perfil de los jueces en los municipios chicos o de bajo presupuesto, sea cubierto por el Director de seguridad Pública Municipal.
- III. Ser de conocida buena conducta personal y profesional; y,
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos o preterintencionales.
- V. En el caso de jueces tener perfil profesional o título de Licenciado en Derecho.

Con respecto al nombramiento de los comisarios de policía, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 17.- Los jueces actuarán en turnos sucesivos que cubrirán las 24 horas de todos días del año.

ARTÍCULO 18.- Los jueces determinarán la sanción aplicable al caso concreto, tomando en cuenta para la imposición de sanciones, la residencia, la gravedad de la falta, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que la infracción se hubiese cometido y las circunstancias personales del infractor o infractora y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 19.- Cuando un infractor o infractora transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el juez podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los máximos previstos por la ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Se da la reincidencia cuando el infractor o infractora ha sido sancionado en otra ocasión por cometer la misma infracción, dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción.

ARTÍCULO 21.- El juez podrá imponer en los casos de acumulación y reincidencia, hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente Reglamento, pero en caso de que no se cubra el monto de la sanción, ésta se acumulará por el arresto, en los términos previstos por la ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Cuando los hechos sean constitutivos de una conducta tipificada como delito, por la Ley de la materia, el juez se abstendrá de conocer del asunto y pondrán al infractor o infractora, con las constancias y elementos de prueba correspondientes, a disposiciones del Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 23.- El juez podrá conmutar la sanción por una de menor cuantía o por amonestación, cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo; asimismo podrá, a su criterio, otorgarle al infractor o infractora la opción de conmutar el arresto impuesto por trabajos al servicio de la comunidad. Dichos servicios serán propuestos por las dependencias correspondientes de la administración municipal y se llevarán a cabo en jornadas dentro del periodo distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y por ningún motivo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor.

ARTÍCULO 24.- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se hayan previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en seis meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones caduca por el transcurso de doce meses, contados a partir de la comisión de la infracción, de la presentación de la denuncia.

La facultad para la ejecutar la sanción caduca en tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el juez.

ARTÍCULO 26.- El Secretario del Ayuntamiento podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictados por los jueces.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS

CAPÍTULO I DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES.

ARTÍCULO 27.- Se entenderá que el presunto infractor o infractora es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

ARTÍCULO 28.- Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor o infractora ante el juez o jueza, salvo en los casos a que se refieren los casos siguientes:

- I. Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.
- II. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas.
- III. El no realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro para los vecinos del lugar.
- IV. Dormir en lugares públicos.
- V. Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.
- VI. Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.
- VII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.
- VIII. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruir o impedir su uso.

En estos casos en que el agente entregará al presunto infractor o infractora un citatorio para que se presente ante el juez dentro de las 72 horas siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Cuando el agente deba presentar en forma inmediata al presunto infractor o infractora ante el juez, acompañara por duplicado la boleta de remisión correspondiente debiendo entregar un tanto al presunto infractor o infractora. La boleta deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la Dirección y folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor o infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- V. Listas de los objetos recogidos, en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y
- VI. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del Agente que hace la presentación, así como, en su caso número de vehículo.

ARTÍCULO 30.- Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten inmediata presentación en los términos del artículo 28 de este Reglamento, el Agente entregará un citatorio al presunto infractor o infractora, que contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. Escudo de la Dirección y folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor o infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.
- IV. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.
- V. Fecha y hora en que se efectúe la entrega del citatorio y el señalamiento de que el presunto infractor o infractora contará con un término de 72 horas para presentarse ante el juez.
- VI. Listado de los objetos recogidos, en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;
- VII. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del Agente, así como en su caso el número del vehículo; y
- VIII. El apercibimiento de que podrá ser presentado en el caso de incumplimiento.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original al presunto infractor o infractora, una copia que conservará el Agente y otra que entregará al juez, acompañado, en su caso, de los objetos a que se refiere la fracción VI de este artículo.

El Agente procederá a la detención e inmediata presentación del presunto infractor ante el juez, en los casos siguientes:

- a) Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata.
- b) Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya;
- c) Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio; y,
- d) Cuando no acredite fehacientemente su nombre y domicilio.

ARTÍCULO 31.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el juez o jueza considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor o infractora, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale. Dicho citatorio será notificado por un Agente y deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la Dirección y folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor o infractora;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio del denunciante;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe, y
- VII. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que esté adscrito y firma del Agente, así como, en su caso número del vehículo.

Si el juez o jueza considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación de la que se tomará nota en el libro respectivo.

ARTÍCULO 32.- En caso de que el presunto infractor o infractora no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el juez girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por un Agente.

ARTÍCULO 33.- Cuando el presunto infractor o infractora padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de estos lo remitirá a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera el caso.

ARTÍCULO 34.- Cuando el presunto infractor o infractora no hable español, se le proporcionará un traductor.

ARTÍCULO 35.- En caso de que el presunto infractor o infractora sea extranjero, una vez presentado ante el juez deberá acreditar su legal estancia en el país; si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 36.- En el caso de que el probable infractor o infractora sea menor de 18 años, el juez o jueza aplicará las siguientes medidas de seguridad:

- I. Tratándose de infracciones al presente Reglamento, Se citará a quien custodie o tutele y en presencia de este, lo amonestará y reconvendrá para que no reincida, apercibiéndolo de que en caso de hacerlo será inmediatamente remitido al Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes Infractores; y,
- II. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se pondrá de forma inmediata a disposición del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes Infractores.

CAPITULO II

AUDIENCIA

ARTÍCULO 37.- El procedimiento ante el juez o jueza será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, resuelva que se desarrolle en privado; concentrándose a una audiencia en la que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor o infractora para dictar resolución definitiva.

ARTÍCULO 38.- El juez hará saber al infractor o infractora que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por un tiempo razonable para la llegada de la persona en cuestión.

Cuando no se comunique el presunto infractor este derecho o impida el ejercicio del mismo, se impondrá a la persona responsable una multa equivalente a tres días de salario mínimo, independientemente del delito de abuso de autoridad que se pudiese cometer. La reincidencia de esta falta ya sea por el juez calificador o por el funcionario público responsable, es causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

ARTÍCULO 39.- Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del agente que hubiese practicado la detención y presentación o, en su caso, con la

toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido si la hubiese.

A continuación, se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará al presunto infractor por sí o por medio de su defensor o defensora.

ARTÍCULO 40.- Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia dará inicio con la lectura del escrito de denuncia, si los hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

ARTÍCULO 41.- Cuando el presunto infractor o infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el juez ordenará al médico en turno que previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será confinado en la sección que corresponda.

CAPITULO III

DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 42.- Concluida la audiencia, el juez o jueza examinará y valorará las pruebas presentadas; emitirá la resolución correspondiente en la que se declare si el presunto infractor o infractora es o no responsable de las infracciones que se le imputan y la sanción que, en su caso imponga, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a las disposiciones de este Reglamento. La resolución deberá dictarse en un término no mayor de seis horas, contadas a partir de que dio inicio el procedimiento y se notificará personalmente y en forma inmediata a las partes.

ARTÍCULO 43.- Cuando la resolución implique un arresto, el juez cuidará que se respete la dignidad de la persona y los Derechos Humanos; se le retirará la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro de las áreas de seguridad, así como los objetos personales y otros que pongan en peligro la integridad física del detenido o detenida, se entregará al presunto infractor el recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

Los bienes depositados se entregarán al infractor o infractora al cumplir el arresto que le fuere impuesto o a su representante, en caso de que no los recoja dentro de los treinta días siguientes, se adjudicarán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 44.- Si el juez resuelve que el presunto infractor o infractora no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el juez o jueza le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor o infractora para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor o infractora.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Las sanciones que se apliquen consistirán en amonestaciones, multa o arresto. En el caso de que no se pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y éste podrá conmutarse por trabajos al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 46.- Las violaciones a las normas contenidas en el presente Reglamento constitutivas de faltas cometidas por los particulares, se sancionará con:

- I. La amonestación como la advertencia que el Juez dirige al infractor o infractora haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, exhortándolo a la enmienda;
- II. La multa como una sanción pecuniaria impuesta por la violación a este Reglamento, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal;
- III. El arresto como la privación de la libertad por un período de hasta treinta y seis horas, previa resolución del Juez Calificador; y
- IV. Los Trabajos al Servicio de la Comunidad como la prestación de servicios no remunerados, en Instituciones públicas, educativas o de asistencia social, o en Instituciones privadas o asistenciales.

CAPÍTULO V

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Se sancionarán con multa por el equivalente de una a quince Unidades de Medida y Actualización (UMAS en la zona económica correspondiente al Municipio, o arresto de doce a dieciocho horas, a quien incurra en cualquiera de las fracciones previstas a continuación:

I. FALTAS QUE AFECTAN EL TRÁNSITO PÚBLICO:

- a) Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- b) Transitar con vehículo o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- c) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- d) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- e) Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
- f) Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones;
- g) Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos;

II. FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:

- a) Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- b) Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;
- c) Ingresar en lugares públicos o zonas cuyo acceso esté prohibido;
- d) Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas;
- e) Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- f) El no realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro para los vecinos del lugar.

III. FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

Causar alteraciones en los bienes inmuebles, dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.

IV. FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES:

- a) Permitir a el propietario de un animal que éste libremente, o transite con cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;
- b) Tener en los predios de la zona urbana municipal o en la calle ganado vacuno, caprino, porcino o similar.

V. FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD:

- a) Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia;
- b) Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera y calles del frente de éste;
- c) Arrojar basura en la vía pública;
- d) Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;
- e) Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos en la intemperie;
- f) Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- g) Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud.

VI. FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS:

- a) Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- b) Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- c) Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;
- d) Expresarse con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;
- e) Realizar actos que causen ofensa a una o más personas;
- f) Dormir en lugares públicos.

ARTÍCULO 48.- Se sancionará con multa por el equivalente de dieciséis a treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigente en la zona económica correspondiente al Municipio, o arresto de diecinueve a veinticuatro horas a quien incurra en cualquiera de las infracciones siguientes:

I. FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:

- a) Causar escándalos en lugares públicos o domicilios, que alteren la tranquilidad de las personas;
- b) Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- c) Hacer uso de sirenas o señales similares a las utilizadas por los organismos públicos, servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria;
- d) Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- e) El empleo de todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por las autoridades;
- f) Arrojar líquido u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- g) Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas;
- h) Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirle insultos;
- i) Variar conscientemente los hechos o datos que le conste en relación a la comisión de una infracción de este Reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.

II. FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS:

- a) Tratar de manera violenta y faltar el respeto a las personas en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con capacidades diferentes;
- b) Vejar o maltratar en cualquier lugar público descendientes, ascendientes, cónyuge, concubinas o concubino;
- c) Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.

III. FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

- a) Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas; y,
- b) Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruir o impedir su uso;
- c) Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados.

IV. FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES:

- a) Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho;
- b) Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que lo mojen o ensucien;
- c) Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado.

V. FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD.

- a) Arrojar residuos urbanos y peligrosos que representen un riesgo para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- b) Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema o el medio ambiente;
- c) Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;
- d) Permitir a el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- e) Maltrato a animales.

ARTÍCULO 49.- Se sancionará con multa por el equivalente de treinta y uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente al Municipio, o arresto de veinticinco a treinta y seis horas a quien incurra en alguna de las infracciones siguientes:

I. FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:

- a) Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;
- b) Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados, así como obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- c) Disparar armas de fuego provocando escándalos o temor en las personas;
- d) Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juego al azar y juego con apuesta no permitidos por la ley de la materia;
- e) Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte éste al comparecer o al declarar ante la autoridad;

- f) Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;
- g) Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- h) Riña en la vía pública.

II. FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS:

- a) Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;
- b) Invitar, permitir o ejercer prostitución o el comercio carnal;
- c) Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- d) Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las buenas costumbres;
- e) Exender o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier moralidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes;
- f) Exhibir, comercializar o difundir en lugares público, material pornográfico;
- g) Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos y sin contar con el permiso correspondiente;
- h) Inducir a alguien a ejercer la mendicidad.

III. FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido a las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, albornates, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común.

IV. FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD:

- a) Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- b) Exender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre.
- c) Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos, tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos, que no cuenten con recipientes adecuados para que se depositen, después de su uso o consumo. Así mismo, a quien deposite este tipo de materiales en lugares distintos a los

autorizados por las autoridades sanitarias y ambientales. El generador de esta clase de residuos será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen en la salud humana y al ambiente.

V. FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES:

- a) Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos;
- b) Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;
- c) Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se conmutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas, completándose el tiempo desde el momento de la detención. De la misma manera, el infractor que quiera pagar la multa impuesta podrá solicitar que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con el siguiente tabulador:

No. De Unidades de medida y actualización (UMA)	No. De horas de arresto	No. De horas de trabajo comunitario.
6	1	2
7	2	2
8	3	3
9	4	3
10	5	3
11	6	4
12	7	4
13	8	4
14	9	4
15	10	4
16	11	5
17	12	5
18	13	5
19	14	5
20	15	5
21	16	6
22	17	6
23	18	6
24	19	6

25	20	6
26	21	7
27	22	7
28	23	7
29	24	7
30	25	7
31	26	7
32	27	7
33	28	8
34	29	8
35	30	8
36	31	8
37	32	8
38	33	8
39	34	8
40	35	8

ARTÍCULO 51.- Si el infractor fuese jornalero(a) u obrero(a), no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 52.- Las infracciones señaladas en el presente Capítulo son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción, aquellas otras conductas similares.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 53.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Reglamento.

El Juez o Jueza podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 54.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor o infractora que será puesto a disposición del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes Infractores, y se citará a quien ejerza la patria potestad.

CAPÍTULO VI DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES

ARTÍCULO 55.- La Dirección tendrá en materia de profesionalización de los jueces las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar como jueces; así como los de actualización y profesionalización de jueces, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico,
- II. Practicar exámenes a los aspirantes a jueces;
- III. Evaluar el desempeño de las funciones de los jueces, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que le sean impartidos;
- IV. Suscribir convenios que atribuyan al mejoramiento de las funciones de los jueces; y
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 56.- La Dirección para el desempeño de las atribuciones a que se refiere el presente Capítulo, contará con un comité integrado por:

- I. El Director o Directora Jurídico Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un representante del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
- III. Un juez o Jueza designado por la Dirección; y,
- IV. Un representante del área de capacitación de la Oficialía Mayor del Municipio.

Asimismo, se invitará a formar parte del Comité a un representante de una institución de educación superior que imparta la carrera de derecho, y a otro de una asociación profesional de abogados.

Por cada miembro titular del Comité habrá un suplente designado por los respectivos órganos o instituciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VII DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

ARTÍCULO 57.- El Municipio, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, tomará en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
- II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y,
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

ARTÍCULO 58.- El municipio promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 59.- El municipio propiciará programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO ÚNICO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 60.- Bajo cualquier circunstancia, los servicios de seguridad pública y tránsito deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios de Seguridad Pública o Tránsito, cuando sea necesario.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

ARTÍCULO 62.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de Seguridad Pública, Protección civil y Tránsito.

CAPÍTULO II CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 64.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 65.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales;
- IV. Prestar auxilio para las emergencias que demande protección civil, así como cuando así se lo solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones de los Consejeros de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, sobre aquellas acciones que se pretenden realizar.
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a sus integrantes sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a sus integrantes sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,

IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, de este ordenamiento y los reglamentos municipales.

TÍTULO SÉPTIMO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento prestará los servicios de Seguridad Pública, Protección civil y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Reglamento interior de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 68.- En materia de Seguridad Pública, dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- V. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO II

TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 69.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la Jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en los Programas respectivos.

ARTÍCULO 71.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio, necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, acorde a los programas federales, estatales y municipales de la materia.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I IMPOSICIÓN DE SANCIONES, RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 72.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación que el Juez o Jueza haga al infractor o infractora;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero que el infractor o infractora deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento.
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez, así como para los casos en los que el infractor o infractora no pague la multa que se le imponga; y/o,
- VI. Trabajo comunitario al servicio del Ayuntamiento, aplicando supletoriamente la legislación de la materia, en el caso de las jornadas, y por el cual, en ningún caso recibirá gratificación o salario alguno.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez o Jueza, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 74.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez o Jueza deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor o infractora, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO II DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 75.- Contra las resoluciones de las autoridades señaladas en el presente reglamento, se estará a lo previsto en el Título II de la defensa jurídica de los particulares, contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, Título II de la defensa de los particulares, Capítulo I del procedimiento administrativo

CAPÍTULO III DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 76.- El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en este ordenamiento, prescribirá en el término de cinco años.

ARTÍCULO 77.- Los términos para la prescripción serán continuos y se contarán desde el día que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continúa.

ARTÍCULO 78.- Cuando el presunto infractor o infractora impugne los actos, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

ARTÍCULO 79.- Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción. La autoridad deberá declararla de oficio.

TÍTULO NOVENO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CAPÍTULO ÚNICO GIROS COMERCIALES

ARTÍCULO 80.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

ARTÍCULO 81.- Para efectos del presente instrumento, se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y,
- III. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 82.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista pública, así como mostrar a la autoridad municipal en los términos de este Reglamento cuando así se le requiera.

ARTÍCULO 83.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 84.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público.

ARTÍCULO 85.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 86.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; a las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87.- Para efectos de este Reglamento, el Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través de las autoridades señaladas por este instrumento, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 88.- A través de las autoridades señaladas por este instrumento, el Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Queda abrogado el Reglamento anterior de Faltas al Bando de Policía y buen Gobierno.

Santa Bárbara, Chihuahua.

Dado en Cabildo el 25 de Mayo de 2017



C. Profa. María Teresa Salamanca Gardea.
SECRETARIA MUNICIPAL

C. Lic. Luis Alberto Rodríguez Cháirez.
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Lic. Jesús Adrián López Díaz
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACTA DE CABILDO ORDINARIA NÚM.20 ADMINISTRACIÓN 2016-2018

EN LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA, CHIH., SIENDO LAS 18:13 HORAS DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2017, EN EL LUGAR QUE OCUPA EL CENTRO CULTURAL BICENTENARIO, CON DOMICILIO EN LA CALLE CORONADO NO. 48 DEL MISMO LUGAR; SE REUNEN LOS CC. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARÍA EUGENIA LOYA SANDOVAL, SÍNDICA MUNICIPAL; LOS 9 DE 12 REGIDORES QUE CONFORMAN EL H. CABILDO: C. JOSÉ ALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ, REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; C. JULIA SEÁÑEZ GUTIERREZ, REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. HILDA MARGARITA GONZÁLEZ PONCE, REGIDORA DE HACIENDA; C. JESÚS ADRIÁN LÓPEZ DÍAZ, REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA; C. PROFA. ALMA EDITH LÓPEZ DE LA VEGA, REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA; C. MARÍA RAMONA ONTIVEROS CANO, REGIDORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; C. CIPRIANO PAYÁN CRUZ, REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS; C. HORTENSIA SOLTERO SOTO, REGIDORA DE TURISMO; C. LÁZARO ZAPIÉN LOYA, REGIDOR DE GOBERNACIÓN. ASÍ COMO LA PROFA. MARÍA TERESA SALAMANCA GARDEA, QUIEN FUE ASIGNADA COMO SECRETARIA MUNICIPAL; CON LA FINALIDAD DE DAR INICIO A ESTA SESIÓN DE CABILDO NUM. 020, DE CARÁCTER ORDINARIO, DEL TIPO PÚBLICA Y ABIERTA, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- III. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- V. DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- VI. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR No. 019, ORDINARIA, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2017 Y, EN SU CASO, PASE A FIRMAS.
- VII. PRESENTACIÓN Y LECTURA DE COMUNICADOS, INICATIVAS RECIBIDAS, EN SU CASO: APROBACIÓN DEL TURNO A COMISIONES.
 - A. TOMA DE PROTESTA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN 2016-2018.
 - B. PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SANTA BÁRBARA, CHIH., Y PROBABLE AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO.
- VIII. ASUNTOS GENERALES.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PUNTO I DESPUÉS DE DAR LA BIENVENIDA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA A LA C. PROFA. MARÍA TERESA SALAMANCA GARDEA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, TENGA A BIEN REALIZAR EL PASE DE LISTA, INFORMANDO LA MISMA QUE HAY UNA ASISTENCIA DE 10 DE 14; CONTANDO CON EL RETARDO DEL C. JOSÉ ALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ, REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS; ASÍ COMO CON LA AUSENCIA JUSTIFICADA DE LA C. CECILIA AMPARÁN TARÍN, REGIDORA DE GANADERÍA Y AGRICULTURA, PRESENTANDO PARA SU JUSTIFICACIÓN UN OFICIO EN DONDE EXPLICA QUE SALDRÁ DE LA CIUDAD; C. SUSANA OFELIA HOLGUÍN NAVARRETE, REGIDORA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y C. SANTOS EDUARDO OZAETA BLANCO, REGIDOR DE DEPORTE Y JUVENTUD A QUIEN LE FALLECIÓ UN FAMILIAR. PUNTO II EL C. PRESIDENTE, PROCEDE A LA INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA. SIENDO LAS 18:13 HORAS. PUNTO III EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA A LA C. SECRETARIA MUNICIPAL, HAGA FAVOR DE DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, PROCEDIENDOSE A DICHA LECTURA, PUNTO IV EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PROCEDE A SOMETER A VOTACIÓN EL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE SE LLEGA AL ACUERDO No. 112, EN DONDE ES DE ACORDARSE Y SE ACUERDA POR UNANIMIDAD SE APRUEBE EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN: 5 DE MOVIMIENTO CIUDADANO, 2 DEL PRD, 1 DE PAN Y UNO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. SE PASA AL PUNTO V.- EN DONDE SE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA SESIÓN ANTERIOR, PONIENDO A CONSIDERACIÓN EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA MISMA, POR LO QUE SE LLEGA AL ACUERDO No. 113, EN DONDE ES DE ACORDARSE Y SE ACUERDA POR UNANIMIDAD SE APRUEBE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA SESIÓN ANTERIOR. DE FECHA 11 DE MAYO DE 2017; CON LA

ACTA DE CABILDO ORDINARIA NÚM.20 ADMINISTRACIÓN 2016-2018

SIGUIENTE VOTACIÓN: 5 DE MOVIMIENTO CIUDADANO, 2 DEL PRD, 1 DE PAN Y UNO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. PASANDO AL PUNTO VI, QUE ES: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR No. 019, ORDINARIA, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2017 Y, EN SU CASO, PASE A FIRMAS, PONIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN, LLEGÁNDOSE ACUERDO No. 114 POR UNANIMIDAD, EN EL QUE ES DE ACORDARSE Y SE ACUERDA LA APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA SESIÓN No. 19, DE CARÁCTER ORDINARIO, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2017, CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN: 5 DE MOVIMIENTO CIUDADANO, 2 DEL PRD, 1 DE PAN Y UNO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. SE INTEGRA EL C. JOSÉ ALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ, SIENDO LAS 18:20 HORAS. ASÍ MISMO, EN CONTINUACIÓN CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PASA AL SIGUIENTE PUNTO, SIENDO EL PUNTO VII PRESENTACIÓN Y LECTURA DE COMUNICADOS, INICATIVAS RECIBIDAS, EN SU CASO: APROBACIÓN DEL TURNO A COMISIONES. EN EL INCISO A EN INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, LIC. MARÍA TERESA SALAMANCA GARDEA, COMENTA QUE POR DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SE APROBÓ LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN Y EN ESTA SESIÓN SE ESTÁ SOLICITANDO LA TOMA DE PROTESTA DEL MISMO; COMENTA QUE ALGUNOS INTEGRANTES LLAMARON Y ASISTIERON A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA SOLICITAR LA JUSTIFICACIÓN DE SU AUSENCIA, ALGUNOS POR REUNIONES SINDICALES, OTROS POR OTRAS SITUACIONES, SIENDO 15 PERSONAS LAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO, MÁS LOS REPRESENTANTES DE PRESIDENCIA. TOMANDO LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL QUE YA HABIENDO ASISTIDO A ALGUNAS REUNIONES DE COMITÉS Y CONSEJOS, SE HA OBSERVADO QUE SE PUEDEN FIJAR METAS ALCANZABLES, A CORTO Y MEDIANO PLAZO Y AL LOGRAR LO COMETIDO, SE PUEDE FIJAR NUEVAS METAS; QUE AL INTEGRAR UN COMITÉ O CONSEJO NO SEA PARA CUBRIR EL REQUISITO, SINO PARA VERDADERAMENTE TRABAJAR; UNA IDEA QUE SE VA A PROPONER ES BUSCAR IDEAS MUY ESPECÍFICAS Y TRABAJAR SOBRE ESO, POR LO QUE SE PROPONDRÁ TAMBIÉN A ESTE CONSEJO PARA QUE SU PLAN SEA DE POCAS METAS, PERO MUY CLARAS PARA LOGRAR ALCANZARLAS, POR LO QUE SE SOLICITA PASEN AL FRENTE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN CON LAS SIGUIENTES PALABRAS: " ESTIMADOS MIEMBROS DEL H. CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN: EN NOMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA BÁRBARA, CHIH., LES PREGUNTO: ¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DE NUESTRA ENTIDAD, EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLOS EMANEN Y DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN CON EFICIENCIA, LEALTAD Y PATRIOTISMO?" "SÍ, PROTESTO", "SI NO LO HICIEREN, EL MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA NACIÓN OS LO DEMANDEN; MUCHAS GRACIAS". AGRADECE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LA ASISTENCIA DE LOS PRESENTES, DONDE OBSERVA QUE SE PUEDEN LOGAR COSAS MUY BUENAS, COMO EL PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES. SE PASA AL INCISO B QUE ES PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SANTA BÁRBARA, CHIH., Y PROBABLE AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO. PREGUNTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SI HAY ALGUNA PARTICIPACIÓN POR PARTE DE ESTA COMISIÓN, TOMANDO LA PALABRA EL C. PROFR. JESÚS ADRIÁN LÓPEZ DÍAZ, QUIEN HACE 2 OBSERVACIONES: SOBRE EL CAPÍTULO IV EN EL ARTÍCULO 28, SE ELIMINÓ UN AGREGADO SOBRE LAS PERSONAS QUE TOMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA; ASI MISMO, EN ARTÍCULO 56 SOBRE LA PREPARACIÓN DE LOS JUECES, SE AGREGA LA LEYENDA EN NEGRITAS "LAS AUTORIDADES SUPLIRÁN EN CASO DE NO EXISTIR LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES Y EL MUNICIPIO AYUDARÁ EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE". NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES AL RESPECTO, SE PASA A LA APROBACIÓN DEL RECLAMAMENTO, LLEGÁNDOSE AL ACUERDO No. 115, EN EL QUE ES DE ACORDARSE Y SE ACUERDA POR UNANIMIDAD LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIH., QUE SE ENCUENTRA EN EL ANEXO DE LA PRESENTE ACTA, CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN: 6 DE MOVIMIENTO CIUDADANO, 2 DEL PRD, 1 DE PAN Y UNO DEL PRESIDENTE

ACTA DE CABILDO ORDINARIA NÚM.20 ADMINISTRACIÓN 2016-2018

MUNICIPAL. PUNTO VIII ASUNTOS GENERALES: EN DONDE SE DARÁ LA LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA C. ING. JULIA SEÁÑEZ GUTIÉRREZ, REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; C. MARÍA RAMONA ONTIVEROS CANO, REGIDORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LIC. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL. SE DA LECTURA A UN OFICIO DE FECHA 17 DE MAYO, POR PARTE DE LOS VECINOS DE LA CALLE RAMÓN CORONA Y CLARINES, EN DONDE SE SOLICITA EL ENCEMENTADO DE LA CALLE RAMÓN CORONA, ENTRE LA CALLE CLARINES Y CALLE CHIHUAHUA. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA A LA PROFA. MARÍA TERESA SALAMANCA GARDEA QUE INFORME AL C. JULIO MORALES, QUIEN HIZO LLEGAR DICHO OFICIO QUE SE REALIZARÁ UN PRESUPUESTO DE LA OBRA Y SE INCLUIRÁ EN LAS PRÓXIMAS PROGRAMACIONES. EN EL SIGUIENTE OFICIO, DE FECHA 17 DE MAYO, POR PARTE DE LOS VECINOS DE SE SOLICITAN BOYAS EN LA CALLE CLARINES, FIRMANDO 69 VECINOS DE LA MISMA. COMENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL QUE LOS MISMOS VECINOS SEAN QUIENES HAGAN ESTAS SOLICITUDES, YA QUE AL REALIZAR ESTOS OFICIOS, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA INSTALACIÓN DE BOYAS Y EN LUGAR DE ESTORBAR, ES UN SERVICIO EFECTIVO EL QUE SE ESTÁ PRESTANDO. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, RECUERDA SOBRE LA PROPUESTA QUE ÉL MISMO EXPUSO EN LA SESIÓN PASADA, DONDE LES DIO LA OPCIÓN A LOS CONCURRENTES PARA SI TENÍAN ALGUNA PARTICIPACIÓN QUE HACER AL CABILDO, LO PODÍAN HACER DE MANERA ESCRITA, HABIÉNDOSE RECIBIDO 2 OFICIOS POR PARTE DEL PROFR. MARIANO HERRERA, EN EL PRIMERO DE ELLOS ES CON RELACIÓN A INFORMACIÓN PARA GESTIONAR APOYOS PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, POR PARTE DEL ICHIFE, DESDE PREESCOLAR HASTA MEDIA SUPERIOR, DONDE VIENE EL NOMBRE DEL DIRECTOR Y CORREOS ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO TELÉFONOS EN PARRAL; LOGRANDO OTROS BENEFICIOS PARA LAS ESCUELAS A TRAVÉS DE PROGRAMAS, COMO "ESCUELAS AL 100", "PON TU ESCUELA DE PIE" "ESCUELAS DE REFORMA", DONDE SE PUEDEN LOGRAR HASTA \$800,000.00 DE APOYO, LA FUNDACIÓN DEL EMPRESARIADO CHIHUAHUENSE "FECHAC" Y QUE SE DEBEN CANALIZAR LAS GESTIONES DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA DE CADA SISTEMA, PROGRAMAS DONDE PARTICIPAN LOS 3 NIVELES DE GOBIERNO, SEGÚN SEA EL CASO O EL ACUERDO PREVIO. TAMBIÉN SE PUEDEN ENTREGAR APOYOS PARA MATERIAL DE LIMPIEZA AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR Y SE PUEDEN HACER REQUISICIONES PARA LAS ESCUELAS ESTATALES PARA ENTREGA DE MATERIAL DE LIMPIEZA Y DE OFICINA, SE HACE LA ENTREGA A CADA DIRECTOR DE LAS ESCUELAS. COMENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL QUE PRECISAMENTE A TRAVÉS DEL ICHIFE SE OBTIENE EL APOYO PARA LOS TECHUMBRES ESCOLARES YA QUE AL INICIO DE NUESTRA GESTIÓN, SE NOS HIZO SABER QUE SE TENÍA EL APOYO PARA 3 TECHUMBRES ESCOLARES, QUE SON LA ESCUELA JUSTO SIERRA, MACLOVIO HERRERA Y MIGUEL HIDALGO. TENIENDO LA INTENCIÓN PARA ATENDER LAS ESCUELAS QUE MÁS ALUMNOS TUVIERAN, SIN EMBARGO ASÍ LO DETERMINÓ EL ICHIFE. ESTE APOYO SE RECIBIÓ POR GESTIÓN DE LA DIPUTADA DEL P.R.D., HORTENSIA ARAGÓN, TRATANDO DE NUESTRO RECURSO PROPIO EL TECHUMBRE PARA LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL Y LA ESCUELA ASARCO, NO CONTAMOS AÚN CON EL RECURSO, SIN EMBARGO SE CANALIZARÁ A TRAVÉS DE F.I.S.M.; NO ES SEGURO TODAVÍA, PERO VAMOS A VER SI LO PODEMOS LOGRAR. INFORMANDO QUE SE ANALIZARÁ LA MANERA DE VER CÓMO SE PUEDE APROVECHAR ESTOS PROGRAMAS QUE PROPORCIONAN APOYOS PARA LAS ESCUELAS Y SOLICITA A LA PROFRA. ALMA EDITH LÓPEZ DE LA VEGA LO APOYE CON LA INVESTIGACIÓN DE QUE ESCUELAS CUENTAN CON CUALES APOYOS, POR SER LA REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. DANDO LECTURA AL SIGUIENTE OFICIO COMENTA SOBRE LAS SIGUIENTES PROPUESTAS: LA CONTAMINACIÓN QUE SE MANIFIESTA EN EL MEDIO AMBIENTAL, MEDIO POLUCIÓN DAÑINA, AUDITIVA, MENOS DECIBELES EN RUIDOS, VISUALES, ALUMBRADOS FLUORESCENTES, DESCHATARRIZACIÓN EN VÍA PÚBLICA Y ECOSISTEMÁTICA, (AGUA, TIERRA, LUZ Y AIRÉ); HACER CONSCIENCIA EN LA CIUDADANÍA U ÓRDENES DE GOBIERNO PARA EVITAR ESTE TIPO DE CONTAMINACIÓN Y LA PROPUESTA ESPECÍFICA ES CAMBIAR LA UBICACIÓN DEL BASURERO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA.

ACTA DE CABILDO ORDINARIA NÚM.20 ADMINISTRACIÓN 2016-2018

CON LA FINALIDAD DE SACARLO DE LA MANCHA URBANA Y EVITAR LA CONTAMINACIÓN INFORMA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EN LA ÚLTIMA REUNIÓN DEL COMITÉ DE ECOLOGÍA Y DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COMENTÓ ESTE TEMA ESPECÍFICO AL BASURERO, EN DONDE SE VERÁN VARIAS ACCIONES. Y VER LA POSIBILIDAD DE OBTENER EL RECURSO PARA FABRICAR EL RELLENO SANITARIO, MISMO PROYECTO QUE YA ESTÁ EN SEMARNAT EN MÉXICO PARA VER LA POSIBILIDAD DE SECCIONAR EL BASURERO, APOYADOS POR LA ING. JULIA SEÁÑEZ GUTIÉRREZ, REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, YA QUE SE PRETENDE SEPARAR LOS RESIDUOS Y POSTERIORMENTE SE INFORMARÁ SOBRE EL AVANCE QUE SE TENGA SOBRE ESTE TEMA. CONTINUANDO CON EL PUNTO, EN OTRO ASUNTO DE ORDEN GENERAL Y OTORGÁNDOSELE LA PALABRA A LA ING. JULIA SEÁÑEZ GUTIÉRREZ, REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, COMENTA QUE EL MARTES Y MIÉRCOLES DE LA SIGUIENTE SEMANA, SE TENDRÁ UNA CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN DE BASURA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA, ABIERTA PARA TODA LA COMUNIDAD, SE VA A TENER UN HORARIO DE 9:00 DE LA MAÑANA A 9:00 DE LA NOCHE EN LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL Y EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES LOS APOYARÁ CON LOS RECORRIDOS PARA LA GENTE QUE NO PUEDA ACUDIR, HACIENDO UNA ATENTA INVITACIÓN PARA QUE ACUDAN. INFORMA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EN EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN YA SE TIENE LA INFORMACIÓN EN EL CORREO ELECTRÓNICO PARA HACER LA DIFUSIÓN. COMENTA LA ING. JULIA SEÁÑEZ GUTIÉRREZ QUE SE ESPERA QUE PARTICIPEN LOS MUNICIPIOS VECINOS Y LAS COMUNIDADES RURALES. EN OTRO PUNTO DE ORDEN GENERAL SE OTORGA LA PALABRA A LA C. MARÍA RAMONA ONTIVEROS CANO, REGIDORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, QUIEN COMENTA QUE EN EL GRANILLO NO EXISTE UN LUGAR PARA PROTEGERSE, YA QUE ES UN PUNTO MUY PELIGROSO Y LOS VECINOS LE HAN EXTERNADO SU PREOCUPACIÓN, COMENTANDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL QUE ÉL MISMO SE HA DADO CUENTA DE ESTE PELIGRO, PUES ÉL HA VIAJADO EN EL CAMIÓN E INFORMA QUE LO COMENTARÁ CON EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS PARA QUE REVISE ESTE LUGAR Y SE ELIJA EL LUGAR EN EL QUE SERÍA MEJOR INSTALAR LA PARADA PARA EL CAMIÓN, COMPROMETIÉNDOSE A LLEVAR LA INFORMACIÓN PARA LA SIGUIENTE SESIÓN. EN USO DE LA PALABRA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA QUE EL DÍA DE HOY SE ASISTIÓ A LA CALLE ABRAHAM GONZÁLEZ, ACOMPAÑADO POR ALGUNOS FUNCIONARIOS PARA VERIFICAR EL AVANCE DE LA OBRA, DONDE YA SE INSTALÓ LA RED DE AGUA POTABLE, SIENDO UNA INVERSIÓN DE \$ 138,000.00 EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTA RED; HABIENDO OBSERVADO A ALGUNOS VECINOS QUE SE ESTABAN CONECTANDO CON MANGUERAS Y, AL ARREGLARLES SUS TOMAS DE AGUA, YA TIENEN MUY BUEN ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, MISMO QUE ESTÁN MUY CONTENTOS; ASÍ MISMO SE CONCLUYERON 360 METROS LINEÁLES DE BANQUETA, MUROS DE CONTENCIÓN Y GUARNICIONES; DONDE ORIGINALMENTE SE IBA A INVERTIR EN LA CALLE UN TOTAL DE \$476,000.00 PORQUE, INICIALMENTE, EL GOBERNADOR APOYÓ CON 40 TONELADAS DE CEMENTO, SE REVISÓ LA CALLE Y SE DECIDIÓ CONSTRUIR LAS BANQUETAS ALTAS Y LOS MUROS DE CONTENCIÓN. CON UN MURO SIMILAR A LA COL. 11 DE JULIO, SE ESPERA QUE APROXIMADAMENTE EN UNAS 3 SEMANAS SE TERMINEN ESTOS TRABAJOS, TAMBIÉN SE UBICARÁN MACETEROS Y BANCAS. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSIDERA QUE AHORA LAS OBRAS NO SE HACEN SÓLO CON CARPETA ASFÁLTICA, SINO CON REHABILITACIÓN SIMILAR A LAS CALLES DEL CENTRO Y SE LES INVITARA PARA QUE VAYAN A VER LO BIEN QUE VA A QUEDAR ESTA OBRA. ASÍ QUE DE UNA INVERSIÓN INICIAL DE \$476,000.00 QUE SE TENÍA PLANEADA, AL FINAL VA A QUEDAR CON UNA INVERSIÓN DE \$890,000.00. PUNTO IX.- NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO No. 20, SIENDO LAS 18:50 HRS. DAMOS FE...

ACTA DE CABILDO ORDINARIA NÚM.20
ADMINISTRACIÓN 2016-2018



[Signature]
LIC. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
LIC. MARÍA EUGENIA LOYA SANDOVAL
SÍNDICA MUNICIPAL

[Signature]
LIC. MARÍA TERESA SALAMANCA GARDEA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

[Signature]
C. CECILIA AMPARÁN TARÍN
REGIDORA DE AGUICULTURA Y GANADERIA

[Signature]
Hilda Margarita González Ponce
C. HILDA MARGARITA GONZÁLEZ PONCE
REGIDORA DE HACIENDA

[Signature]
C. SUSANA OFELIA HOLGÍN NAVARRETE
REGIDORA DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES

[Signature]
C. JESÚS ADRIÁN LÓPEZ DÍAZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

[Signature]
C. ALMA EDITH LÓPEZ DE LA VEGA
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

[Signature]
C. MARÍA RAMONA ONTIVEROS CANO
REGIDORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

[Signature]
C. SANTOS EDUARDO OZAETA BLANCO
REGIDOR DE DEPORTE Y JUVENTUD

[Signature]
C. CIPRIANO PAYÁN CRUZ
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS

[Signature]
C. JOSÉ ALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ
REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

[Signature]
C. JULIA SEÁÑEZ GUTIÉRREZ
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGÍA

[Signature]
C. HORTENSIA SOLTERO SOTO
REGIDORA DE TURISMO

[Signature]
C. LAZARO ZAPIÉN LOYA
REGIDOR DE GOBERNACIÓN

**A QUIEN CORRESPONDA:**

LA SUSCRITA C. PROFA. MARÍA TERESA SALAMANCA GARDEA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, EN RESPALDO DEL ART. 63, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO NÚMERO 19 DE ACTAS DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚM 20, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2017, EN PUNTO NÚM VII, INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE PUNTO:

PUNTO NÚM VII, INCISO B: PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN, PARA LA REVISIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SANTA BÁRBARA, CHIHUAHUA Y PROBABLE AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO.

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO LO ANTERIOR, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA SU APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIHUAHUA. DONDE ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA EL **ACUERDO NÚM. 115** POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES, SIENDO 10 ASISTENTES DE 13 CON DERECHO A VOTO, SIENDO LOS MISMOS A FAVOR: 6 DE MOVIMIENTO CIUDADANO, 2 DEL PRD, 1 DEL PAN Y 1 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁIREZ.

EL DOCUMENTO CONSTA DE 27 FOJAS ÚTILES, Y EL ORIGINAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA, CHIHUAHUA, LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOSMIL DIESYSIETE

ATENTAMENTE
"NUESTRO MOMENTO DE CONSTRUIR"

PROFA. MARÍA TERESA SALAMANCA GARDEA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BÁRBARA, CHIHUAHUA



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

PRESIDENCIA MUNICIPAL | MACLOVIO HERRERA Y ALLENDE S/N
COL. CENTRO | C.P. 33580
SANTA BÁRBARA, CHIHUAHUA
TEL: (628) 524-0008